



San Andrés Isla, treinta y uno (31) julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Referencia | Verbal Sumario de Pertenencia |
| Radicado | 88001-4003-001-2021-00046-00 |
| Demandante | Judith Mc´ Donald Smith |
| Demandado | Leopoldo David González Mosquera y Personas Indeterminadas |
| Auto No. | 0720-23 |

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso ordenar la reanudación del proceso, sino fuera porque advierte el Despacho inconsistencias en la diligencia de notificación por aviso adelantada por el extremo activo, con ocasión del fallecimiento del señor Leopoldo David González Mosquera¹.

Al respecto, resulta pertinente indicar que únicamente se surtió la notificación personal vía correo electrónico de la señora Nidia Angélica Martínez Perdomo como cónyuge² del causante, no obstante, se omitió adelantar el trámite de notificación por aviso, de que trata el artículo 160 del C.G.P. “... **a los herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente...**”, en los términos previstos en el artículo 292 *ibidem*, que para el efecto reza “Notificación por aviso ... el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se **refiere el numeral 3° del artículo anterior**”. En consecuencia, a fin de evitar la estructuración de una causal de nulidad por indebida notificación o cercenar el derecho de defensa de quienes se crean con derecho a actuar en el *sub lite* en representación del señor Leopoldo David González Mosquera, se requerirá al extremo activo para que proceda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

¹ De conformidad al Registro Civil de Defunción con indicativo serial 9024890

² Según se desprende del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 06814235

³ Artículo 291 práctica de la notificación personal “... La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db422fa8c245453cb50560d091a04d0daf26ca743dd17d83b00ac939062f10d**

Documento generado en 03/08/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>